G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS

Convenio de colaboración empresarial entre el Servicio de Salud de las Islas Baleares, Otsuka Pharmaceutical SA y Asociación Sport to live para llevar a cabo el programa Deporte y Salud en pacientes con trastorno mental del Hospital Son Llàtzer

Partes

Manuel Palomino Chacón, Director General del Servei de Salut de les Illes Balears (Ib-Salut), nombrado mediante el Decreto 26/2022, de 25 de Julio, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 12.1 j) de los Estatutos del Servei de Salut de les Illes Balears, aprobados por Decreto 39/2006, de 21 de abril, modificado por el Decreto 59/2011, de 20 de mayo, de modificación de los Estatutos del Ente Público Servei de Salut de les Illes Balears y de la disposición adicional tercera del Decreto Ley 9/2012, de 20 de julio, de medidas para la reorganización del Servei de Salut de les Illes Balears.

José Manuel Rigueiro López, [redacted], en calidad de director general, de OTSUKA PHARMACEUTICAL, S.A., en adelante "OPSA" o "Otsuka", con domicilio social en Av. Diagonal 615, 9ª planta, y con CIF A-61743381, haciendo uso de las facultades que se le tienen concedidas en la escritura de apoderamiento autorizada en fecha 25/06/2020, por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya, Don Camilo-José Sexto Presas, bajo el nº 1247 de su protocolo.

Don Eduardo Torras Híjar [redacted] actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN SPORT TO LIVE (en adelante, el PROVEEDOR) en calidad de presidente, con domicilio social en Carrer de Martí, 110, 08024

Barcelona y con C.I.F. G66032442, haciendo uso de las facultades que se le tienen concedidas en la escritura de apoderamiento autorizada en fecha 13/05/2013.

Antecedentes

1- El Servicio de Salud de las Islas Baleares es un ente público de carácter autónomo, adscrito a la Consejería competente en materia de sanidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, al cual se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Illes Balears.

2- El Servicio de Salud de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 67.2 de la Ley 5/2003 de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, para el desarrollo eficaz de su gestión puede formalizar acuerdos, convenios y otras fórmulas de gestión integrada o compartida con otras entidades públicas o privadas, encaminados a una óptima coordinación y al mejor aprovechamiento de los recursos sanitarios disponibles.

3- Que OPSA es un laboratorio farmacéutico dedicado a la comercialización en España de medicamentos de uso humano bajo la marca Otsuka Pharmaceutical, S.A. y sus demás signos distintivos y que con carácter previo a la firma del presente Convenio ha obtenido la aprobación interna a los efectos de lo dispuesto en el Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.

4- El Servicio de Salud de las Islas Baleares, en base a los objetivos planteados en el programa “Deporte y salud”, ha presentado a la consideración de OTSUKA la solicitud de colaboración para la realización de la actividad descrita más adelante y OTSUKA tiene interés en colaborar con los fines del Ib-Salut en los términos establecidos en el presente documento y se ha ofrecido a participar económicamente en el proyecto descrito en el marco del presente Convenio obteniendo la difusión de su participación como colaborador en dicha actividad.

5- El PROVEEDOR, que dedica su actividad profesional al desarrollo de programas deportivos relacionados con la recuperación de las personas que padecen algún tipo de trastorno mental y con amplia experiencia en este sector desde su inicio y en base a experiencias previas en otras comunidades autónomas y hospitales de referencia, ofrece la participación en el Programa “deporte y salud” que se aplicará cómo experiencia piloto en el área asistencial del Hospital Son Llàtzer.

6- Las partes entienden que dicho proyecto tiene su encaje legal dentro de lo que el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, denomina "Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general".

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio de acuerdo con las siguientes,

Cláusulas

1. Objeto del Convenio

El Servicio de Salud de las Islas Baleares se compromete a difundir la colaboración de OTSUKA en actividades de interés general mediante la implantación y desarrollo del Programa deporte y Salud que será implantado y ejecutado por el PROVEEDOR en el Hospital Son Llàtzer, Mallorca (en adelante, el Programa).

2. Obligaciones de las partes

2.1. Obligaciones del servicio de Salud de las Islas Baleares:

a) Difundir la participación de OTSUKA como empresa colaboradora del programa Deporte y Salud que se realizará en el Hospital Comarcal de Inca. Siempre con plena sujeción a las directrices de OTSUKA en lo relativo al logo e imagen corporativa de esta.

   En este sentido el PROVEEDOR e IBSALUT autorizan a OPSA para que pueda difundir la colaboración objeto del presente Convenio en la forma, soporte y condiciones que OPSA tenga por conveniente, inclusive en el marco de actividades de promoción institucional de OPSA y/o de promoción o información acerca de medicamentos u otros productos. Dicha autorización no dará lugar a contraprestación alguna distinta de la pactada en este Convenio.

b) Poner a disposición del Programa el espacio físico para la implantación de la actividad, ubicado en el exterior del Hospital Son Llàtzer.

c) Poner a disposición del Programa un profesional del área asistencial especializada de salud mental del Hospital Son Llàtzer para la coordinación, desarrollo y seguimiento de la actividad.

d) Cumplimento normativo. - es responsabilidad de IBSALUT el cumplimiento estricto de la normativa que sea aplicable a las actividades llevadas a cabo por ésta. IBSALUT se obliga expresamente a mantener indemne a Otsuka y a compensarla contra cualquier daño o perjuicio, en el supuesto de dirigirse contra Otsuka cualquier tipo de reclamación administrativa o de

cualquier otra naturaleza por razón haber incumplido IBSALUT cualquier obligación impuesta por dicha normativa y/o de cualquier otro modo vinculada a los Servicios prestados por IBSALUT en virtud de este Convenio. Asimismo, IBSALUT mantendrá indemne a Otsuka de cualquier reclamación que surja como consecuencia de haber infringido instrucciones de Otsuka.

2.2. Obligaciones de OTSUKA :

a) Financiación económica para la implantación del Programa de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.

2.3. Obligaciones de la Asociación Sport to live:

a) Llevar a cabo la realización del Programa que se detalla en el *Anexo 1* Plan funcional del Programa.
b) Presentar un informe de evaluación del Programa a los 6 meses de su inicio y una memoria anual del mismo 15 días antes de su finalización.
c) Difundir la participación de OTSUKA PHARMACEUTICAL S.A. como colaboradora del Programa deporte y Salud, de acuerdo a las directrices de OTSUKA en lo relativo al logo e imagen corporativa de esta.
d) Cumplimento normativo. - es responsabilidad del PROVEEDOR el cumplimiento estricto de la normativa que sea aplicable a las actividades llevadas a cabo por ésta. EL PROVEEDOR se obliga expresamente a mantener indemne a Otsuka y a compensarla contra cualquier daño o perjuicio, en el supuesto de dirigirse contra Otsuka cualquier tipo de reclamación administrativa o de cualquier otra naturaleza por razón de haber incumplido el PROVEEDOR cualquier obligación impuesta por dicha normativa y/o de cualquier otro modo vinculada a los Servicios prestados por el PROVEEDOR en virtud de este Convenio. Asimismo, el PROVEEDOR mantendrá indemne a Otsuka de cualquier reclamación que surja como consecuencia de haber infringido instrucciones de Otsuka.

3. Financiación

3.1 OTSUKA PHARMACEUTICAL, SA, , abonará mediante un ingreso único al Servicio de Salud de las Islas Baleares la cantidad de 5.500 € (IVA incluido) al número de cuenta [redacted]

3.2 Una vez recibido el ingreso del importe por parte de OTSUKA PHARMACEUTICAL, SA, , el Ibsalut se compromete a realizar los pagos a la Asociación Sport to live una vez presentada la factura expedida de acuerdo a la normativa vigente y conformada por el IBSalut.

4.Comisión de Seguimiento

Se creará una comisión de seguimiento del convenio, formada por uno o más representantes de las partes firmantes, de composición paritaria, que tendrá atribuciones para resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de su interpretación.

5. Vigencia:

a) El convenio tendrá la duración de un año, desde el 23 de junio de 2023 hasta el 22 de junio de 2024.
b) Transcurrido dicho periodo las partes, de común acuerdo, podrán prorrogar su vigencia por períodos anuales, de hasta un máximo de 4 años, suscribiendo por escrito acuerdos de prórroga del presente convenio con al menos un mes de antelación a la expiración del plazo.

6. Cumplimiento Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria

La aportación económica realizada por OTSUKA PHARMACEUTICAL, S.A., en virtud de este Convenio no constituye ningún tipo de incentivo, directo o indirecto, para la compra, venta, solicitud, prescripción, administración, suministro, uso o recomendación de los productos o servicios de OTSUKA por parte de ni de ninguno de sus miembros, empleados o colaboradores. Asimismo, ni el IBSALUT ni el PROVEEDOR se comprometen a no ofrecer, pagar, prometer pagar o autorizar ninguna oferta, pago o promesa, de ningún valor, ni directa ni indirectamente, a ningún particular o entidad con el propósito de obtener o retener ningún negocio o ventaja inapropiada en relación con este Convenio, o que de otra forma infrinja cualesquiera normas aplicables en materia anticorrupción y contra el soborno. La participación de OTSUKA es únicamente hacer efectivo el importe de la colaboración económica comprometida como única aportación y no asume obligación alguna aparte de ésta. IBSALUT y el PROVEEDOR declaran expresamente que conocen los códigos éticos y deontológicos aplicables en sus relaciones con la industria farmacéutica, y se compromete a no destinar la aportación económica realizada por OTSUKA a actividades que contravengan dichos códigos, así como al cumplimiento estricto de cuanta normativa sea aplicable a las actividades que lleve a cabo con la aportación económica efectuada por OTSUKA.

7. Confidencialidad

IBSALUT y el PROVEEDOR mantendrán la más estricta confidencialidad respecto de toda la información y materiales, inclusive la información confidencial

propiedad de OTSUKA y/o del Grupo OTSUKA, conocimientos, información de terceras partes, secretos, know-how, propiedad industrial, informes y otros datos, técnicos o no técnicos, recibidos o proporcionados a IBSALUT y al PROVEEDOR por OTSUKA en cualquier forma o como resultado del desarrollo del trabajo de IBSALUT y el PROVEEDOR de acuerdo con el objeto del presente Convenio (en adelante, la "Información"). IBSALUT declara expresamente su compromiso a utilizar toda la Información única y exclusivamente a los efectos de la colaboración objeto de este Convenio, y acepta abstenerse de hacer cualquier otro uso de dicha Información y de revelarla a terceros, salvo en aquellos casos en que pudiera ser requerido por la autoridad judicial o administrativa, o en cualquier otro supuesto previsto por la legislación vigente.

Las disposiciones de este Pacto permanecerán vigentes incluso tras la expiración de este Convenio, mientras la Información no sea del dominio público y en todo caso durante un período de 10 años.

Ni IBSALUT ni el PROVEEDOR no utilizarán la imagen corporativa de OTSUKA sin el consentimiento previo y por escrito de OTSUKA

IBSALUT y el PROVEEDOR se comprometen a mantener en la más estricta confidencialidad la existencia, las condiciones y los términos del presente Convenio.

IBSALUT y el PROVEEDOR se comprometen, asimismo, a hacer extensivo el deber de confidencialidad contenido en el presente Pacto a todos los que directa o indirectamente colaboren en el objeto del presente Convenio.

Las mismas obligaciones, con carácter recíproco tendrá OTSUKA respecto del IBSALUT y el PROVEEDOR, cuando se den idénticos supuestos de hecho de los mencionados en el párrafo anterior.

Ni IBSALUT ni el PROVEEDOR utilizarán la imagen corporativa de OTSUKA sin el consentimiento previo y por escrito de OTSUKA PHARMACEUTICAL S.A.

8. Normativa en protección de datos

- En ningún caso se hará tratamiento de datos de carácter personal en la ejecución del presente convenio, por lo que cualquier dato recibido de parte del Servicio de Salud deberá ser anónimo o previamente disociado y no identificable por OTSUKA o Sport to live.

- Por lo demás el tratamiento de datos de los pacientes por parte del Servicio de Salud se ajustará a la legislación vigente en materia de

protección de datos, cuando se solicite algún tipo de prueba en el marco de este convenio, el Servicio de Salud se compromete a conseguir de forma previa y conservar por el tiempo que sea necesario el consentimiento expreso y formal del paciente involucrado en la prueba mencionada.

De todas maneras, si durante la vigencia del presente convenio que le une con OTSUKA, IBSALUT o el PROVEEDOR tuvieran acceso a datos de carácter personal responsabilidad de OTSUKA, IBSALUT o el PROVEEDOR se comprometen a mantener, en todo momento, la confidencialidad y privacidad de los mismos, tratándolos únicamente conforme a las instrucciones de OTSUKA, no utilizándolos con un fin distinto al establecido en el presente convenio , ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, así como a devolverlos a OTSUKA o a destruirlos una vez finalizada la vigencia del convenio.. IBSALUT y el PROVEEDOR se comprometen además a implementar las medidas de seguridad de protección de los datos personales que sean necesarias conforme a la legislación vigente.

Las mismas obligaciones, con carácter recíproco tendrá OTSUKA respecto de IBSALUT y el PROVEEDOR, cuando se den idénticos supuestos de hecho de los mencionados en el párrafo anterior.

9. Causas de resolución

Este convenio podrá resolverse de forma anticipada por las siguientes causas:

a) El acuerdo de las partes, que se ha de formalizar por escrito.
b) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones que se deriven del objeto del convenio.
c) El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las cláusulas pactadas, con la denuncia previa de una de las partes. En este caso se pueden exigir las responsabilidades que se deriven del incumplimiento.
d) Por declaración judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en las leyes.

Por el Servicio de Salud **Por Otsuka Pharmaceutical, SA**

[redacted]

Por la Asociación Sport to live

[redacted]

ANEXO I: PROGRAMA

Programa sport2live per el SRC del Hospital Son Llatzer de Palma de Mallorca

Objectius general.

1. Millor de la salut del pacients.
2. Millorar la qualitat de vida
3. Adquisició d'hàbits saludables i un estil de vida actiu.
4. Facilitar informació veraç i rellevant als equips terapèutics.

Objectius específics

1. Millorar el benestar i la percepció de benestar
2. Millorar la condició física i la consciència corporal.
3. Assolir les recomanacions mínimes de la OMS, **150 minuts d'activitat física moderada a la setmana** (intensitat de 4 a 8 METS).
4. Crear experiències positives referent a l'esport i a l'exercici físic
5. Aprendre a entrenar de manera segura, evitant lesions i aprenent a conèixer el funcionament del cos.
6. Assolir l'aprenentatge d'esports col·lectius per facilitar la integració en clubs.

Metodologia

Recursos metodològics

- Benvinguda: Donar la benvinguda, percebre com estan els i les pacients, presentar les parts de la sessió.
- Adaptació i progressió: adaptar les sessions segons les necessitats i nivell del grup. Començar el programa amb sessions introductòries de cohesió, amb activitats de menys nivell i a més nivell
- Valoració: Durant els estiraments, identificar la opinió de la sessió i els gustos i preferències dels pacients, a partir de preguntes obertes.

Continguts

- Activitats de consciència corporal
- Activitats de condició física (treball de força, cardiovascular, amplitud de moviment i equilibri)
- Activitats de tècnica i tàctica
- Jocs i activitats de cooperació
- Jocs pre-esportius

ESTRUCTURA DE LA SESSIÓ	• 15 minuts d'escalfament:
	  ○ Treball de mobilitat.
	  ○ Estiraments dinàmics
	  ○ Treball de coordinació..
	  ○ Preparar el cos per les següents activitats.
	
	• 30 minuts part principal: Treball de força, flexibilitat, resistència i consciencia corporal a través de jocs, esports i circuits. Técnica i tàctica d'esports.
	
	• 15 minuts de tornada a la calma i valoració de la sessió.
	  ○ Estiraments.
	  ○ Treball amb respiracions.
	  ○ Relaxació.
	  ○ Feedback dels participants.

DURADA	• 60 minuts
PERIODICITAT	• 2 Dies per setmana (dilluns i dimecres)
HORARI	• De 09:30 a 10:30
UBICACIÓ	• Hospital Son Llatzer (Palma de Mallorca)